

No sistema

**CIRCULAR DARA-SCA-088-2019**

**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPUBLICA**

**DE: LIC. WENDY ODALI FLORES  
DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS**



**FECHA: 21 DE FEBRERO DEL 2019**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL DAI A 10% PARA EL CEMENTO GRIS**

Para su conocimiento, aplicación y estricto cumplimiento, se les informa que mediante **Acuerdo No. 017-2019** de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico resuelve reestablecer al arancel armonizado con los países centroamericanos los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), de cemento gris como se describe a continuación:

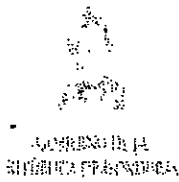
<b>CODIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI/NMF</b>
2523.29.00.00	- - Los demás	10%

Se adjuntan Acuerdo No. 017-2019.

Se deja sin valor y efecto la Resolución CNA-029-2004 del 26 de agosto de 2004 y CNA-030-2004 del 04 de octubre de 2004.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan

WOF/WO/LPR\*



Tegucigalpa MDC, 11 de febrero de 2019

**ACUERDO NÚMERO 017- 2019**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO**

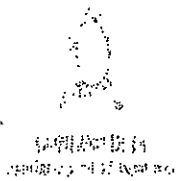
**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a las leyes nacionales e instrumentos jurídicos de la integración centroamericana es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos de comercialización de bienes y servicios y la política arancelaria.

**CONSIDERANDO:** Que la contribución tributaria de la industria del cemento a las finanzas del Estado, así como la contribución al ahorro por precios especiales a los programas sociales de construcción en beneficio de los menos favorecidos implementados por el gobierno son importantes.

**CONSIDERANDO:** Que la capacidad instalada de producción nacional de cemento, aunque no utilizada en su totalidad, además de abastecer el mercado nacional genera suficientes excedentes para exportar, permitiendo con ello la captación de divisas, creación de fuentes de empleo y recaudación de impuestos significativos para el país.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad, como resultado de la medida de cero por ciento (0%) a las importaciones establecida en la Resolución CNA-029-2004 del 26 de agosto de 2004 y CNA-030-2004 del 04 de octubre de 2004, la producción nacional de cemento gris enfrenta un creciente aumento de importaciones de terceros países, en condiciones tales que amenazan causar perjuicio a la industria nacional, razón que obliga a establecer medidas preventivas para corregir la fuente de esas dificultades.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario prevenir el impacto que está generando la Resolución CNA-029-2004 del 26 de agosto de 2004 y CNA-030-2004 del 04 de octubre de 2004, debiendo aplicarse el arancel de importación del cemento gris



Honduras al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta a los Estados Parte para modificar unilateralmente los Derechos Arancelarios a la Importación procedente de terceros países.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 247, 329 y 333 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contentivo del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto la Resolución CNA-029-2004 del 26 de agosto de 2004 y CNA-030-2004 del 04 de octubre de 2004.

**SEGUNDO:** Reestablecer al arancel armonizado con los países centroamericanos los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), de cemento gris como se describe a continuación:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	DAI NMF
2523.29.00.00	- - Los demás	10%

**TERCERO:** Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) supra indicados se aplicarán en régimen de Nación Más Favorecida.

**QUINTO:** Remitir a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) el presente Acuerdo, para que proceda de conformidad a sus competencias.

**SEXTO:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

  
**ARNALDO CASTILLO**  
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

  
**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARGAMO**  
Secretaría General

